



CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, CON CONOCIMIENTO DE EUSKERA, EN RÉGIMEN FUNCIONARIAL 10008

- RESULTADOS PRIMERA PRUEBA DESPUES DE ALEGACIONES-

Visto el Acuerdo del Tribunal Calificador de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Administrativo/a con conocimiento de euskera, en régimen funcionarial, para cubrir la vacante adscrita a Servicios Generales, nº 10008, de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Beriain, de fecha 5 de marzo de 2025, por el que se procede a la anulación de la pregunta 15 de la prueba tipo test realizada dentro de dicha convocatoria, ante la alegación presentada por una de las aspirantes.

Visto el extracto de lo determinado por el Tribunal Calificador respecto a la anulación de la mencionada pregunta que se transcribe a continuación:

“Alega la interesada que, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la respuesta correcta sería la c) pero que, si tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la respuesta correcta debiera ser la a).

Efectivamente, el artículo 23 de la LF 6/1990 establece que:

“Los cambios de denominación de los municipios sólo tendrán carácter oficial cuando, tras su anotación en el Registro a que se refiere el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publiquen en el Boletín Oficial del Estado y en el de Navarra.”

Y el artículo 30.1 del Real Decreto 1690/1986 determina que

“El nombre de los municipios de nueva creación y los cambios de denominación de los ya existentes sólo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido inscritos o anotados en el Registro de Entidades Locales de la Administración del Estado, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado»”

Dado que ambas normativas ofrecen una respuesta distinta a la pregunta formulada en la prueba tipo test y ambas respuestas estaban contempladas dentro de las posibles a elegir por los participantes en la prueba, ha de considerarse que existe un error en la formulación de las respuestas, pues dos de ellas son correctas cuando, como se indica en las bases que rigen esta convocatoria, únicamente puede ser válida una sola respuesta a cada pregunta tipo test. Además, las dos normativas estaban incluidas en el temario de la convocatoria, por lo que no cabe aducir como válida únicamente aquella que estuviera dentro del temario.

Resultando evidente el error en la formulación de la respuesta a la pregunta en cuestión, como determina la STSJ de Navarra de 7 de octubre de 2022, haciendo suyas las tesis del TS en Sentencia de 26 de febrero de 2013 entre otras, “cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación”. Y como indica el TS en su Sentencia de 16 de febrero de 2011 “se incurre en error de formulación cuando se da lugar a más de una respuesta correcta, lo que no cabe en una prueba tipo test”.



Lo que no cabe de ninguna de las maneras es lo pretendido por la alegante de que se consideren como válidas las dos respuestas, sino que lo que procede, como se ha determinado, es su anulación.”

Habida cuenta de la decisión adoptada por el Tribunal y habiéndose procedido a la corrección de las puntuaciones en la mencionada prueba, se publica la tabla de calificaciones definitivas que ha quedado del siguiente modo:

| Nº Plica | 1º Apellido | 2º Apellido | Nombre | Calificación |
|----------|-------------|---------------|-------------|--------------|
| 1 | TORREA | GOICOECHEA | JOSU | 2,54 |
| 2 | LARRANUA | USUNARIZ | NEKANE | 30,51 |
| 3 | ZUDAIRE | PLAZA | GARBIÑE | 38,14 |
| 4 | ESTANGA | URROZ | JOANA | 42,20 |
| 5 | HUARRIZ | ADOT | JOSEBA | 20,34 |
| 6 | MAYA | RAMOS | JAIONE | 9,15 |
| 7 | GABIRONDO | JARONES | AMAIA | 29,75 |
| 8 | GOÑI | MICHAUS | MIREN | 25,17 |
| 9 | ECHART | SAN SEBASTIÁN | PABLO | 23,90 |
| 10 | MORATO | ALVAREZ | IRIA | 10,93 |
| 11 | ARAIZ | RODRIGUEZ | IBAI | 13,73 |
| 12 | BANDRES | NUIN | MAITANE | 33,56 |
| 13 | MARTÍNEZ | MACUA | JOSÉ RAMÓN | 25,68 |
| 14 | ARDANAZ | ELSO | MIREN LOREA | 9,41 |
| 15 | UNZUE | SALINAS | IKER | 11,44 |
| 16 | FERNANDEZ | REDIN | IZASKUN | 21,36 |
| 17 | SENAR | LAZKOZ | JOANA | 23,90 |
| 18 | ELIZALDE | MALO | IDOIA | 21,36 |
| 19 | LÓPEZ | YORK | JAVIER | 19,58 |
| 20 | DOMINGUEZ | ESAIN | AINARA | 30,51 |
| 21 | SARASA | VIVANCO | FERMIN | 28,22 |